

141

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2021-00241
DEMANDANTE: AIDA MILENA MALAVER MOLINA
DEMANDADA: MARY LUZ CASTAÑEDA DE ALVARADO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la ejecutada dentro del término concedido no propuso excepciones, el Juzgado en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra la demandada, señora **MARY LUZ CASTAÑEDA DE ALVARADO**, en los términos señalados en el mandamiento de pago, por no haber presentado excepciones dentro del término concedido para tal fin- inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso-.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$543.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ